



¿PUEDE RECLAMARME MI ASEGURADORA LOS DAÑOS QUE HE OCASIONADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO?

¿El seguro de nuestro automóvil responderá siempre de los daños que ocasionemos?, en ocasiones la compañía de seguros puede exigir a su asegurado y/o al propietario y/o al conductor del vehículo en el momento del accidente, la cantidad que haya desembolsado en concepto de indemnización. A esto se le denomina **facultad de repetición**, se regula en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y prescribe por el transcurso del plazo de un año contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

Los supuestos en los que la compañía de seguros puede repetir son los siguientes:

a) Si el accidente fuese intencionado, por ejemplo provocar el accidente, usar el vehículo para cometer un robo o para atropellar a una persona con la intención de matarla...

Cuando el vehículo sólo ha contratado el seguro obligatorio (también denominado a terceros), el Tribunal Supremo considera que la compañía aseguradora sólo podrá ejercitar la acción de repetición cuando se haya usado el vehículo de forma premeditada como instrumento para cometer un delito.

Curiosamente, el mismo Tribunal Supremo, ha establecido que la compañía aseguradora no podrá repetir si, durante un desplazamiento atropellamos e ...